



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001-31-10-010-2022-00488-00 Custodia y Cuidado Personal – MARÍA ESTELA CASTILLO Vs LINDELIA VELANDIA GARCÍA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, el presente asunto con escrito de la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2023.

Escribiente 01

Radicado: 76001-31-10-010-2022-00488-00

Auto No. 2504

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Allega la parte actora, escrito en el que informa al Despacho que procedió a notificar personalmente a la demandada, a la dirección electrónica informada por la entidad ASMET SALUD, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, empero se observa que en estas diligencias no se encuentra acreditada la entrega del mensaje de datos a la destinataria, así como está previsto en la referida norma¹.

Así las cosas, dichas diligencias se agregarán para que obren y consten dentro del proceso y se dispondrá requerir a la parte demandante para que realice las gestiones tendientes a notificar a la parte demandada, bien en la forma prevista en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. o cumpliendo a cabalidad con los requisitos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca,

RESUELVE:

¹ Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001-31-10-010-2022-00488-00 Custodia y Cuidado Personal – MARÍA ESTELA CASTILLO Vs LINDELIA VELANDIA GARCÍA

PRIMERO: AGREGAR el escrito allegado por la parte actora con la diligencia de notificación personal a la demandada.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que adelante las gestiones de notificación de la demandada, bien en la forma prevista en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. o cumpliendo a cabalidad con las exigencias del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

La Juez

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

04

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2780d2957d7bf95d597c93bb738db154df19f9a20d459fd5269e440cec28b32a**

Documento generado en 22/11/2023 09:36:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>